



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expte N° 59119/2023/CA1

JUZGADO N° 5

AUTOS: “MAMANI, RUBEN GERARDO c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO PORTELA 386 s/ DESPIDO”

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de 2025, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la causa del epígrafe, y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a votar en el siguiente orden:

EL DOCTOR VICTOR ARTURO PESINO DIJO:

I.- La sentencia interlocutoria de grado, que desestimó la nulidad articulada, viene apelada por la parte demanda.

II.- La recurrente no ataca las razones que explicitó la sentencia, para considerar extemporánea la nulidad y sostiene que lo hizo el mismo día en que conoció el acto viciado, pero no informa las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ello habría ocurrido.

El art. 59 de la L.O. establece que “no procederá la declaración de nulidad del procedimiento cuando se hayan dejado pasar 3 días desde el momento en que se tuvo conocimiento del acto viciado sin haber hecho cuestión alguna” y, en este sentido, la temporaneidad de un planteo de nulidad no puede quedar sujeta hechos inciertos, que no se mencionan al deducirse.

Por lo expuesto, no encuentro mérito para modificar lo dispuesto en grado.

III.- De compartirse mi criterio, sugiero se confirme la resolución apelada en cuanto ha sido materia de recurso y agravio; se impongan las costas de Alzada a la recurrente vencida (art. 68 CPCCN) y se regulen los honorarios de los letrados firmantes de los escritos dirigidos a esta Cámara, en el 30% de lo que les corresponda por su intervención en la instancia previa (art. 30, Ley 27423).

LA DOCTORA MARIA DORA GONZALEZ DIJO:

Que, por análogos fundamentos, adhiero al voto que antecede.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1.- Confirmar la resolución apelada en cuanto ha sido materia de recurso y agravio;
- 2.- Imponer las costas de Alzada a la recurrente;



3.- Regular los honorarios de los letrados firmantes de los escritos dirigidos a esta Cámara, en el 30% de lo que les corresponda por su intervención en la instancia previa. Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º Acordada CSJN 15/13 del 21/05/13 y oportunamente, devuélvase.

13.02.52

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

Fecha de firma: 10/03/2025

Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA



#38586719#446898927#20250310122635509